



RESOLUCIÓN No. 0304 DE 2017

13 SEP 2017

“Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial en la Secretaría Distrital de la Mujer”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la conferida en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Distrital 428 de 2013, el artículo 1º del Decreto Distrital 001 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Que el artículo 209 *ibidem* determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos procura, entre otros fines, por la descongestión de los despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a disminuir los conflictos entre el Estado y los particulares.

Que la Ley 1285 de 2009, fue reglamentada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1716 de 2009, estableciendo en sus artículos 15 y siguientes, el funcionamiento del Comité de Conciliación y acciones específicas a su cargo, tales como la formulación de políticas para la defensa de la entidad y la prevención del daño, la determinación de la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición, entre otros aspectos.

Que el Decreto Nacional 1716 de 2009, en su artículo 16 definió al Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudios, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, precisando que: *“(…) Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto”*.

RESOLUCIÓN No. 0304 DE 2017

13 SEP 2017

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial en la Secretaría Distrital de la Mujer"*

Que el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Distrital 654 de 2011 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital."*, dispone: *"(...) además de lo regulado actualmente por el Decreto Nacional 1716 de 2009, le corresponde en el marco del Modelo de Gerencia Jurídica Pública como instancia administrativa de cada entidad u organismo distrital definir y adoptar políticas en materia de prevención del daño antijurídico, y de la defensa judicial, aplicables en aquellos casos análogos y recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia en el tiempo y en el espacio"*.

Que el Acuerdo Distrital 490 de 2012 *"Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones"*, creó el Sector Administrativo Mujeres integrado por la Secretaría Distrital de la Mujer como cabeza del sector, como un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera; con el objeto de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 690 de 2011 *"Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."*, la Secretaría Distrital de la Mujer mediante Resolución No. 0215 del 30 de julio de 2013, creó el Comité Técnico de Conciliación de la Entidad, señalando que esta es una instancia para la realización de estudios, análisis, y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Secretaría y de decisión en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción a las normas legales vigentes que regulan la materia.

Que la Resolución No. 0215 del 30 de julio de 2013, fue modificada mediante las Resoluciones Nos. 0456 del 16 de diciembre de 2013 y 0147 del 4 de abril de 2016, en cuanto a la conformación del Comité de Conciliación en la Secretaría Distrital de la Mujer.

Que el Decreto Distrital 428 de 2013 *"Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 8°, relacionado con las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, indicó: *"a). Asesorar al Despacho de la Secretaría Distrital de la Mujer y demás dependencias de la Entidad en los temas jurídicos, con el fin de definir un criterio jurídico unificado en la interpretación y aplicación de la ley, a efecto de favorecer la adecuada toma de decisiones en la gestión institucional. b). Ejercer y orientar la defensa judicial de la Secretaría, representándola judicial y*

MPD
1/5

RESOLUCIÓN No. 0304 DE 2017

13 SEP 2017

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial en la Secretaría Distrital de la Mujer"

extrajudicialmente en los procesos y demás acciones legales que se instauren en su contra o que ésta deba promover de conformidad con los lineamientos legales. (...)"

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario que al interior de la Secretaría Distrital de la Mujer, se adopte la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial con el fin de promover, difundir y cumplir la cultura de prevención del mismo, que permita la defensa oportuna y eficaz de los intereses de la Entidad frente a las pretensiones de particulares, para lo cual es fundamental la adopción de medidas tendientes a: i) identificar y analizar las causas de conflictos judiciales con el particular; ii) evitar la ocurrencia de posible confrontación extrajudicial o judicial con los particulares; iii) unificar políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial ; iv) asegurar la efectividad y conocimiento de las medidas antes señaladas por parte de las (os) servidoras (es) públicas (os) de la Secretaría en los diferentes ámbitos (disciplinario, fiscal, civil, administrativo y penal).

Que con el fin de dar pleno cumplimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial al interior de la Secretaría Distrital de la Mujer, resulta indispensable poner en conocimiento de cada una (o) de sus servidoras (es) y contratistas, según sea el caso, el contenido de la misma con el propósito de crear conciencia sobre el cuidado y la protección del patrimonio público.

Que en cumplimiento de lo anterior y en ejercicio de sus funciones, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer, formuló y diseñó la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Entidad, mediante el establecimiento de lineamientos o recomendaciones generales contenidas en el respectivo Manual, con el fin de evitar la configuración del daño; toda vez que a la fecha esta Secretaría no ha sido objeto de demanda, ni por activa ni por pasiva.

Que en sesión del 13 de septiembre de 2017, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer, revisó y aprobó el acto administrativo mediante el cual se adopta el Manual que contiene la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Adoptar la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial en la Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer.

HPD

RESOLUCIÓN No. 0304 DE 2017 13 SEP 2017

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial en la Secretaría Distrital de la Mujer"

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el documento que contiene el Manual de la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN NORMATIVA: La Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial en la Secretaría Distrital de la Mujer, está integrada por el marco normativo contenido en las leyes y decretos, así como resoluciones, directivas y circulares expedidas por la Entidad y por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, o la que haga sus veces, y/o por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de las demás disposiciones que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

Por lo tanto, en los casos no definidos en el presente acto, deberán aplicarse las mencionadas disposiciones, con el fin de evitar la causación de eventos dañinos que puedan generar acciones legales en contra de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPLEMENTACIÓN: El Comité de Conciliación en pleno, actualizará la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial contenida en el Manual, cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO CUARTO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, debe ser conocida y aplicada por todas las (os) servidoras (es) públicas (os) y contratistas de la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO QUINTO.- SEGUIMIENTO: El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer, realizará el respectivo seguimiento a la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial adoptada mediante este acto administrativo. No obstante, la aplicación de esta política es responsabilidad de las (os) servidoras (es) y contratistas de la Entidad, así como de las jefas y jefes de cada una de las dependencias de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICACIÓN: Publicar el presente acto en la página web de esta secretaría, en el link "Transparencia y Acceso a la información Pública", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nacional No. 103 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICACIONES: Remitir copia del presente acto administrativo a cada una de las integrantes del Comité de Conciliación, así como a las (los) Subsecretarias (os) y Directoras (es) de la Entidad y a la Jefa de la Oficina de Control Interno, con el fin de que sea socializada al interior de cada dependencia a su cargo.

HPD 3



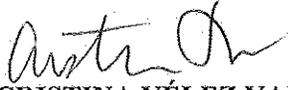
RESOLUCIÓN No. 0304 DE 2017

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial en la Secretaría Distrital de la Mujer"

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 SEP 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA VÉLEZ VALENCIA

Proyectó: Alicia Violeta Valencia Villamizar – P. E. Oficina Asesora Jurídica *AV*

Revisó: Martha Yolanda Amaya Salazar – Profesional Secretaría Jurídica Distrital *YAS*

Aprobación Comité de Conciliación:

Lenysol Ariza Lozada – Delegada de la Secretaría ante el Comité de Conciliación *AL*

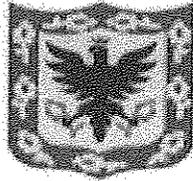
Carine Pening Gaviria – Subsecretaria de Gestión Corporativa *CP*

Lilian Alexandra Hurtado Buitrago – Directora de Talento Humano *LH*

Edith Aristide Galvis – Jefa Oficina Asesora de Planeación *EG*

Magali Rosero Ortiz – Jefa Oficina Asesora Jurídica *MR*

0304



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE LA MUJER

MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL

Bogotá, D.C., septiembre de 2017

13-SEP 2017

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 2 de 23

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO Y ALCANCE
3. MARCO NORMATIVO
4. DEFINICIONES
5. PRINCIPIOS
6. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL
 - 6.1. EN MATERIA DE DERECHOS DE PETICIÓN
 - 6.2. EN MATERIA DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS (ES) PÚBLICAS (OS)
 - 6.3. EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
 - 6.4. RESPECTO DE LA ACTUACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA
 - 6.5. EN MATERIA CONTRACTUAL
 - 6.6. RECOMENDACIONES EN EL DESARROLLO DE LAS TAREAS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA.
 - 6.7. EN MATERIA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES
 - 6.8. EN MATERIA DE CONCILIACIONES
 - 6.9. EN MATERIA DE PROCESOS JUDICIALES
 - 6.10. EN MATRIA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS
 - 6.11. EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 - 6.12. RECOMENDACIONES PARA LAS DEPENDENCIAS MISIONALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES
7. IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 3 de 23

1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría Distrital de la Mujer, es una entidad respetuosa de los preceptos constitucionales y legales, cuidadosa en dar cumplimiento a los procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y de la observancia de las normas vigentes en cada una de estas materias, lo cual se evidencia en un porcentaje favorable a la entidad, pues no se registran demandas o condenas en contra durante los 4 años de funcionamiento de la misma, verificando así la existencia de buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos a su cargo.

Teniendo en cuenta que la prevención del daño antijurídico por parte de las entidades estatales obedece a la necesidad de reducir progresivamente hasta su eliminación las reclamaciones administrativas, prejudiciales y judiciales que se puedan presentar por acción u omisión de sus servidoras (es) públicas (os) y contratistas, quienes en el curso ordinario de sus funciones o actividades pueden incurrir en falencias generadoras de daños a terceros que éstos no están obligados a soportar, el propósito de esta Secretaría es evitar en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que generen para la entidad no solo costos de carácter monetario, sino también la responsabilidad de sus servidoras (es) y contratistas.

Por lo anterior, es necesario que la Secretaría Distrital de la Mujer cuente con una política de prevención del daño antijurídico que responda a la implementación cotidiana de sus funciones legales, lo cual permitirá una optimización en este campo y la blindará de reclamaciones que puedan afectar su patrimonio e imagen institucional.

El Comité de Conciliación como instancia administrativa de la Secretaría Distrital de la Mujer, tiene dentro de sus funciones la de formular la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial; por lo tanto, es procedente elaborar el presente Manual que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Entidad, basada en lineamientos o recomendaciones dirigidas a todas las (os) servidoras (es) y contratistas de la Secretaría, tendientes a prevenir la configuración del daño antijurídico y a evitar o disminuir la ocurrencia de los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial, pretendiendo además garantizar que los procesos judiciales en los que pueda ser parte la Secretaría, sean atendidos de manera ágil, eficiente y cuidadosa, acatando los términos de respuesta y en beneficio de los intereses de la Entidad.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13/09/2017
		Página 4 de 23

En este sentido, el Manual se ha diseñado como una herramienta para identificar las principales causas generadoras de daño antijurídico y tomar las acciones indicadas para evitar su ocurrencia; por ello esta política lejos de traer acciones como reacción a situaciones específicas, es un instrumento propositivo que pretende identificar de forma anticipada las conductas o falencias que puedan dar lugar a una reclamación y eventual condena a la entidad.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que la política de prevención del daño antijurídico es dinámica, de ahí que resulte necesaria su revisión y actualización por parte del Comité de Conciliación, de acuerdo a los cambios propios que implica el ejercicio de la función administrativa.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 5 de 23

2. OBJETIVO Y ALCANCE

OBJETIVO:

Formular y adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de la Mujer, para prevenir la configuración del daño, mediante el acatamiento de lineamientos y recomendaciones que deberán ser observadas por todas (os) sus servidoras (es) y contratistas, así como crear conciencia de la cultura de prevención en la Entidad, como un mecanismo que permitirá evitar o minimizar una eventual responsabilidad o condena en su contra, generada por la conducta de sus colaboradores en el desarrollo de sus funciones o actividades.

ALCANCE:

La Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, debe ser observada por todas (os) las (os) servidoras (es) públicas (os) y contratistas de la Secretaría Distrital de la Mujer, dado que las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones o actividades a cargo, pueden dar lugar a reclamaciones judiciales o extrajudiciales que afecten a esta Secretaría como un todo, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar en cada caso en particular.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13/09/2017
		Página 6 de 23

3. MARCO NORMATIVO

- El Artículo 90 de la Constitución Política, determina que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este.
- El Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- La Ley 1285 de 2009, reglamentada por el Decreto Nacional 1716 de 2009, establece en sus artículos 15 y siguientes, el funcionamiento del Comité de Conciliación y acciones específicas a su cargo, tales como la formulación de políticas para la defensa de la entidad y la prevención del daño, la determinación de la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición, entre otros aspectos.
- El Decreto Nacional 1716 de 2009, en su artículo 16 define al Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudios, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- El Numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Distrital 654 de 2011 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital."*, que dispone: *"(...) además de lo regulado actualmente por el Decreto Nacional 1716 de 2009, le corresponde en el marco del Modelo de Gerencia Jurídica Pública como instancia administrativa de cada entidad u organismo distrital definir y adoptar políticas en materia de prevención del daño antijurídico, y de la defensa judicial, aplicables en aquellos casos análogos y recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia en el tiempo y en el espacio"*.
- El Acuerdo Distrital 490 de 2012 *"Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones"*, que creó el Sector Administrativo Mujeres integrado por la Secretaría Distrital de la Mujer como cabeza del sector, como un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera; con el objeto de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 7 de 23

públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

- El Decreto Distrital 690 de 2011 *"Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."*, en cumplimiento del cual, la Secretaría Distrital de la Mujer, mediante Resolución No. 0215 del 30 de julio de 2013, creó el Comité Técnico de Conciliación de la Entidad, señalando que esta es una instancia para la realización de estudios, análisis, y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Secretaría y de decisión en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción a las normas legales vigentes que regulan la materia.
- Las Resoluciones Nos. 0456 del 16 de diciembre de 2013 y 0147 del 4 de abril de 2016, en cuanto a la conformación del Comité de Conciliación en la Secretaría Distrital de la Mujer.
- El Decreto Distrital 428 de 2013 *"Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones"*, que en el artículo 8º, relaciona como funciones de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras: *"a). Asesorar al Despacho de la Secretaría Distrital de la Mujer y demás dependencias de la Entidad en los temas jurídicos, con el fin de definir un criterio jurídico unificado en la interpretación y aplicación de la ley, a efecto de favorecer la adecuada toma de decisiones en la gestión institucional. b). Ejercer y orientar la defensa judicial de la Secretaría, representándola judicial y extrajudicialmente en los procesos y demás acciones legales que se instauran en su contra o que ésta deba promover de conformidad con los lineamientos legales. (...)"*.
- La Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que regula lo referente al Derecho Fundamental de Petición y sustituyó un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- Las Circulares Internas Nos. 006, 007 de 2013, y 001 de 2015, que establecieron los lineamientos para la atención de peticiones y su término de respuesta, y la Circular No. 014 de 2016 en la que se indicó el trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias en la Secretaría Distrital de la Mujer, en cumplimiento de la dispuesto en la Ley 1755 de 2015.
- El Manual de Contratación y Supervisión de la Secretaría Distrital de la Mujer, adoptado mediante Resolución No. 0224 del 9 de junio del año 2016 o por la norma que lo modifique, adicione o derogue, que señala los aspectos y procedimientos que

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 8 de 23

se deben tener en cuenta en materia precontractual, contractual, postcontractual, y sobre el ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos y convenios.

- Las leyes y decretos de orden nacional, las resoluciones, directivas y circulares expedidas por la Entidad y por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, o la que haga sus veces, y/o por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de las demás disposiciones que las modifiquen, reglamenten, deroguen o sustituyan.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 9 de 23

4. DEFINICIONES

Para efectos del presente manual adóptense las siguientes definiciones:

1. **Acción de Repetición:** Es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor (a) o ex servidor (a) público(a) que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar al reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. La finalidad de esta acción está orientada a garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella.
2. **Comité de Conciliación:** Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
3. **Daño antijurídico:** Es el detrimento, perjuicio o menoscabo, que se causa a una persona, sus bienes, libertad, honor, afectos o creencias, sin que exista un título jurídico válido o que la persona no se encuentre en el deber jurídico de soportar, o que exceda el conjunto de cargas públicas previstas en la ley.
4. **Llamamiento en Garantía con fines de repetición:** Es una acción judicial que se instaura dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, mediante la cual la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.
5. **Política de prevención del daño antijurídico:** Es el conjunto de acciones administrativas de carácter preventivo tendientes no solamente a impedir o evitar que se configure un daño antijurídico originado por la acción u omisión de las servidoras o servidores públicos en el cumplimiento de las funciones asignadas, o de las o los contratistas en la ejecución de sus actividades, sino además a fomentar las buenas prácticas por parte de cada una de las dependencias y contribuir a la disminución y eliminación de las causas que generan controversias judiciales.

3

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13/09/2017
		Página 10 de 23

6. **Prevención:** Es la actividad de anticipar o conocer la causa que produce el daño, es decir, la acción u omisión de la administración o conducta irregular contra la cual se pretende establecer o disponer anticipadamente acciones que permitan evitarlo. Se trata de organizar oportunamente la gestión pública, analizando los actos, hechos y operaciones administrativas que pueden causar un daño indemnizable a efectos de adoptar las medidas necesarias para evitar su materialización.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 11 de 23

5. PRINCIPIOS

Para la implementación y aplicación de la política adoptada mediante el presente instrumento, deberán observarse los principios de la función administrativa consagrados expresamente en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas especiales que regulen cada uno de los asuntos específicos que deban tramitar las (los) servidoras (es) públicas (os) y contratistas que prestan sus servicios a la Secretaría Distrital de la Mujer.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 12 de 23

6. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL

Identificación de la actividad litigiosa y causas repetitivas de demanda:

La Secretaría Distrital de la Mujer desde su funcionamiento a partir del año 2013 a la fecha, no cuenta con actividad litigiosa; por lo tanto, la información correspondiente a identificación de la actividad litigiosa y a las causas repetitivas de demanda, deberá ser actualizada cuando sea necesario.

De conformidad con lo anterior y bajo los parámetros establecidos en el Decreto Distrital 654 de 2011, por la Agencia Nacional de la Defensa del Estado y por la Secretaría Jurídica Distrital a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, o por la que haga sus veces, la Secretaría Distrital de la Mujer adoptará la política de prevención del daño antijurídico, contenida en el presente Manual, a través del establecimiento de diferentes lineamientos para su observancia y cumplimiento, tanto a nivel interno con el fin de alcanzar la eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades misionales, como a nivel externo, para ejecutar las funciones a cargo de la Entidad, garantizando el cumplimiento de la legislación vigente que les es aplicable, así:

6.1. EN MATERIA DE DERECHOS DE PETICIÓN. Con el fin de vigilar por el efectivo ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, las (os) servidoras (es) y contratistas de la Secretaría Distrital de la Mujer deberán dar cumplimiento a las disposiciones de carácter constitucional y legal que lo regulan, en particular, lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, en las demás disposiciones contenidas en circulares y lineamientos emitidos por esta Secretaría, así como observar el procedimiento denominado “*Trámite de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Ciudadanía*”, enmarcado dentro de las competencias asignadas a cada una de las dependencias de la Entidad.

Lo expuesto, sin perjuicios de las demás normas nacionales y/o distritales que regulen la materia, o que modifiquen o sustituyan las disposiciones antes señaladas.

6.2. EN MATERIA DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS (ES) PÚBLICAS (OS). El nombramiento o vinculación de las y los servidores a la Secretaría Distrital de la Mujer deberá observar sin excepción alguna, la normativa aplicable a cada caso particular, incluyendo las disposiciones o parámetros que para el efecto emita el Distrito Capital. En relación con la desvinculación de servidoras (es) de la Entidad, deberán tenerse en cuenta los siguientes lineamientos, así como lo dispuesto en el Decreto Nacional 648 de 2017 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública*”, así:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 13 de 23

- a) De manera previa a la expedición del acto administrativo de retiro del o la servidora pública deberá revisarse, cuando la causal de retiro corresponda a la declaratoria de insubsistencia en el cargo, si le asiste protección especial por encontrarse en (i) situación administrativa como: vacaciones, licencia de maternidad, paternidad, ordinaria por luto y permiso remunerado; (ii) reten social; (iii) incapacidad; (iv) comisión de servicios; (v) fuero sindical; (vi) alguna situación de especial protección constitucional como estabilidad laboral reforzada, entre otras.

De esta manera, se aplicará el procedimiento correspondiente para realizar la declaratoria de insubsistencia del nombramiento, teniendo en cuenta el tipo de vinculación del servidor (a) con la Entidad.

- b) El retiro del servicio del o la servidora (or) pública (o) deberá motivarse de manera suficiente y razonada en el acto administrativo que contenga la decisión, de acuerdo con la normativa aplicable. Así mismo, es necesario notificar en debida forma este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en materia de notificaciones por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cumpliendo con el lleno de los requisitos para su validez y legalidad, garantizando el principio de publicidad y de contradicción.
- c) Si la desvinculación obedece a la causal de supresión del empleo por reestructuración de la Entidad, deberán observarse las normas aplicables vigentes que regulen el tema, así como las directrices contenidas en la Circular No. 066 de 2007, proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y demás disposiciones concordantes.
- d) Si se ha configurado el abandono del cargo por parte del o la servidora (or) pública (o), deberá observarse la normativa aplicable, en especial el Decreto Distrital 654 de 2011 "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital", que en el artículo 56 menciona que el abandono del cargo opera como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública.

Al respecto, corresponderá a la Secretaría Distrital de la Mujer, antes de expedir el acto administrativo para el retiro de servidoras (es) públicas (os), verificar concretamente el requisito objetivo de no haber concurrido el empleado durante el lapso de tres (3) días continuos a desempeñar sus funciones sin que medie justa causa, esto a través de un procedimiento

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 14 de 23

administrativo previo, donde la actuación iniciada de oficio por la administración debe ser comunicada al interesado para darle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, hacer valer las pruebas que estime pertinentes, tener la oportunidad de controvertirlos y con base en ello tomar la decisión, la cual debe ser motivada.

Lo anterior, de conformidad con los criterios definidos por la Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2005 y el Consejo de Estado en fallo del 26 de enero de 2006, proferido dentro de la causa identificada con el radicado 2004 – 4196.

De ahí que deban otorgarse las garantías necesarias para su defensa, siendo, por tanto, un procedimiento diferente al disciplinario, que le permite igualmente a la Administración contar con la posibilidad de proveer prontamente el cargo con el fin de evitar traumatismos en la función pública o la afectación del servicio.

6.3. EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIÓN Y PRESTACIONES SOCIALES. En cuanto al reconocimiento y liquidación de remuneración y prestaciones sociales con ocasión del retiro de las servidoras y servidores públicos de la Entidad, deberán observarse los siguientes lineamientos:

- a) Cuando se presente la desvinculación de una servidora (or) pública (o) de la entidad, se deberán constatar en su hoja de vida o historia laboral las fechas de su ingreso y retiro del servicio, con el fin de establecer el periodo objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
- b) De manera previa a la expedición del acto administrativo que reconoce el pago de remuneración y prestaciones sociales, se deberán revisar de manera exhaustiva los documentos que soportan cada caso en particular, y corregir, si a ello hubiere lugar, las fallas o deficiencias operativas que puedan dar origen a una liquidación errada o imprecisa.
- c) Proferir el correspondiente acto administrativo de liquidación, con el lleno de requisitos establecidos en la normativa vigente y en especial lo señalado en el Decreto Nacional 1919 de 2002 “*Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial*”, así como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, con el fin de evitar demandas en contra de la Entidad, garantizando el principio de publicidad y de contratación que orienta la actuación administrativa.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 15 de 23

6.4. RESPECTO DE LA ACTUACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA. Toda actuación disciplinaria al interior de la Entidad deberá adelantarse con estricta sujeción a lo dispuesto por el Código Único Disciplinario - Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o deroguen, observándose siempre las garantías propias del debido proceso, permitiéndole al disciplinado el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción.

6.5. EN MATERIA CONTRACTUAL. La Dirección de Contratación de la SDMujer, así como todas las servidoras y servidores públicos o contratistas que intervengan en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, deberán observar los siguientes parámetros:

- a) En los procesos de contratación que adelante la Secretaría para la adquisición de bienes, servicios u obras requeridos para el cumplimiento de la misión institucional, así como para realizar una adecuada labor de vigilancia respecto de los contratos o convenios suscritos, se deberá dar aplicación estricta a la Constitución Política de 1991, a la ley, a los decretos reglamentarios y a las demás normas que regulen la Contratación Estatal en Colombia; a los lineamientos que para el efecto señale la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación del Distrito, de acuerdo a los lineamientos que señale la Alcaldía Mayor, el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad, así como la asesoría prestada por la Dirección de Contratación, la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia contractual y a las demás directrices que en materia contractual emita el Distrito Capital.
- b) En el ejercicio de las actividades relacionadas con la supervisión de contratos y convenios, las servidoras (es) designadas (os) como supervisoras (es), deberán acatar las pautas, criterios, actividades, prohibiciones y responsabilidades previstos en la ley y en el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad, para el adecuado ejercicio del seguimiento a los mismos y el cumplimiento del objeto y de las obligaciones o compromisos estipulados.
- c) Para la correcta ejecución y liquidación de los contratos y convenios, deberá garantizarse la continuidad de la supervisión. Para tal efecto, se deberá verificar que las personas responsables de la supervisión que pretendan desvincularse de la Entidad hayan efectuado la entrega de todos los informes actualizados sobre su gestión como supervisores, así como la designación de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 16 de 23

una persona en su reemplazo o sustitución para la continuación de las actividades de seguimiento contractual. Las dependencias involucradas en cada caso harán los ajustes necesarios e implementarán mecanismos ágiles y confiables de intercambio de información.

6.6. RECOMENDACIONES EN EL DESARROLLO DE LAS TAREAS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA. En el desarrollo de estas tareas la Oficina Asesora de Planeación, deberá observar la normativa referente al uso del software, el cual debe contar con los permisos y licencias requeridos, así como lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 279 de 2007 *"Por el cual se dictan los lineamientos para la Política de Promoción y Uso del Software libre en el Sector Central, el Sector Descentralizado y el Sector de las Localidades del Distrito Capital"*, y en la Circular No. 014 de 18 de marzo 2016 emitida por la Alta Consejería de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC de la Secretaría General, mediante la cual se socializó la Directiva No. 004 de 2016 proferida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., que modificó y amplió el alcance de la Directiva No. 011 de 2012, determinando los parámetros generales de la política pública para la promoción y uso del software libre en los procesos, en cumplimiento del Acuerdo 279 de 2007 y, a su vez, con la responsabilidad de abstenerse de restringir el acceso a un software privativo o licenciado que favorezca las labores generales de ofimática, optimice el desempeño de las funciones de nuestros colaboradores y garantice la seguridad de la información contenida.

6.7. EN MATERIA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES. Las abogadas y abogados de la Secretaría Distrital de la Mujer que conozcan y adelanten cualquier acción constitucional, deben seguir los lineamientos que sobre el particular determine la Secretaría Jurídica Distrital a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, además de los siguientes:

- a) En relación con las acciones de tutela en contra de la Secretaría o en las que sea vinculada, una vez sea notificado el auto admisorio, el o la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, debe asignar oportunamente a una abogada o abogado, con el fin de que proceda a realizar el trámite procesal correspondiente, incluyendo la solicitud de información o concepto técnico a las dependencias de la Entidad; si hay lugar a ello, y a quienes estén en la obligación de emitir oportuna respuesta, con el objeto dar cumplimiento a los términos perentorios para responder, según corresponda.
- b) Cuando se trate de acciones populares o de grupo, se deberá observar lo señalado en el artículo 4 numeral 4.6 del Decreto Distrital 445 de 2015 *"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones"*, teniendo en cuenta que la

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER</p>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 17 de 23

representación judicial de estas acciones constitucionales, está a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo a las competencias asignadas mediante el Decreto Distrital 323 de 2016.

De conformidad con lo anterior, si la entidad se encuentra directamente involucrada en una acción popular o de grupo, deberá remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención de Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, los antecedentes del caso y los conceptos técnicos y/o jurídicos a que haya lugar, previa solicitud de la Secretaría Jurídica Distrital.

- c) La Oficina Asesora Jurídica adoptará las medidas pertinentes para que la dependencia involucrada en la decisión cumpla con lo ordenado por el despacho judicial en el término concedido. En los casos en que se promueva incidente de desacato, la Oficina Asesora Jurídica deberá informar a las dependencias involucradas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado.
- d) Será responsabilidad de cada abogada o abogado que ejerció la defensa de la Entidad realizar el respectivo reporte en el sistema de Procesos Judiciales del Distrito – SIPROJ web y mantenerlo actualizado.

6.8. EN MATERIA DE CONCILIACIONES. Los y las servidoras de la Secretaría Distrital de la Mujer, en lo que se refiere al trámite de conciliaciones deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Cuando se radique una solicitud de conciliación judicial o extrajudicial, el abogado o abogada asignado (a) como apoderado (a), deberá hacer un análisis de los elementos fácticos y jurídicos del caso, estimar el porcentaje del riesgo en cada caso, de acuerdo con el resultado del análisis que se realice, adelantar la correspondiente ficha técnica de estudio en el SIPROJ y presentar el caso ante los miembros del Comité de Conciliación con la respectiva recomendación de defensa de los intereses de la Entidad, que permita a los miembros del Comité adoptar una decisión informada y fundada en motivos razonables.
- b) Las decisiones que adopten los miembros del Comité con base en el estudio y análisis de los presupuestos fácticos y jurídicos en cada caso en particular deberán orientarse a la mitigación del daño antijurídico provocado y a procurar el menor riesgo patrimonial para la Entidad. Los y las abogadas que representen a la entidad en las audiencias de conciliación deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Comité, expresando la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 18 de 23

posición jurídica definida, la cual debe estar contenida en la certificación expedida por parte de la Secretaría Técnica.

6.9. EN MATERIA DE PROCESOS JUDICIALES. Las (os) servidoras (es) públicas (os) y contratistas de la Secretaría Distrital de la Mujer, en lo que se refiere a la política que permita prevenir la generación de daño antijurídico en procesos judiciales, deberán observar los siguientes lineamientos:

- a) Cuando la Secretaría Distrital de la Mujer sea notificada del auto admisorio de la demanda, la o el apoderado (a) judicial designado debe solicitar a las áreas competentes los antecedentes administrativos y/o los documentos soporte para elaborar la correspondiente contestación de la demanda.
- b) El o la apoderada judicial, sea servidora (or) vinculada (o) a la planta de personal o contratista de la Entidad, a quien le haya sido asignado un proceso judicial, deberá realizar el análisis del caso y el correspondiente estudio jurídico teniendo en cuenta aspectos tales como: la caducidad o prescripción según, sea el caso; la falta de legitimación en la causa por pasiva y las demás situaciones jurídicas que de no evidenciarse oportunamente, podrían acarrear un daño antijurídico. Es deber de los y las apoderadas (os) judiciales realizar la respectiva clasificación de los riesgos, según los parámetros emitidos por la Secretaría Jurídica Distrital a través de la Dirección de Defensa Judicial y Prevención de Daño Antijurídico, con el fin que se efectúen las provisiones necesarias en caso de una eventual condena para la Entidad.
- c) El o la apoderada judicial, deberá mantener actualizado el estado en que se encuentran los procesos judiciales teniendo en cuenta las etapas procesales, de acuerdo a las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital y lo contenido en el reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaría, adoptado mediante Resolución No. 0478 del 30 de diciembre de 2013, así como registrar las actuaciones en el SIPROJ.
- d) La Oficina Asesora Jurídica, reportará a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaría para lo de su competencia, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, la relación detallada de cada uno de los procesos judiciales, que contengan pretensiones de orden económico de conformidad con lo señalado por la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de atender lo referente al contingente judicial.
- e) Es deber del Comité de Conciliación analizar la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición, según sea el caso, de acuerdo con las normas aplicables. Para tal propósito se deberá dar

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 19 de 23

cumplimiento a lo señalado en la Ley 678 de 2001 *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"*, o en las disposiciones que la adicionen o modifiquen.

- f) En los casos en que la Secretaría pretenda iniciar una acción judicial, antes de llevar el asunto a estudio ante el Comité de Conciliación, deberá previamente agotar todos los trámites administrativos pertinentes, con el fin de garantizar la procedencia de la acción, en cumplimiento del principio de economía procesal y moralidad pública.

6.10. EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS. La Secretaría Distrital de la Mujer, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Observar lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) para el pago de las sentencias condenatorias, con el fin de evitar la causación de intereses moratorios que constituirían un detrimento patrimonial.
- b) Por regla general, el pago de una sentencia debe efectuarse a orden del beneficiario y en los términos señalados por el respectivo despacho judicial. En aquellos casos en que dicho pago no pueda realizarse de manera directa, se efectuará a orden de la cuenta de depósito judicial de la cual sea titular el despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. El procedimiento anterior disminuye la causación de intereses moratorios, para lo cual los soportes del pago y de la diligencia serán remitidos al respectivo Despacho Judicial.
- c) Se aplicará lo señalado en el artículo 113 del Decreto Distrital 654 de 2011 y los lineamientos que sobre el particular emita la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.
- d) Cuando hayan sido demandados varios organismos, órganos, entidades o entes locales; la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, convocará a reuniones de concertación con los apoderados de los procesos judiciales, con el propósito de establecer la asignación del valor de la pretensión, para fines exclusivos de la valoración del contingente judicial, según la responsabilidad de cada entidad.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13/09/2017
		Página 20 de 23

6.11. EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Con el objeto de prevenir daño antijurídico en materia fiscal, las servidoras y los servidores públicos de la Entidad deben dar estricto cumplimiento a los principios orientadores de la Responsabilidad Fiscal como el de legalidad, eficacia, economía, eficiencia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad entre otros. Así, quienes tengan bajo custodia y/o manejen bienes o recursos públicos, deben actuar con diligencia, con el fin de maximizar el uso de los mismos, reducir costos y evitar generar un detrimento patrimonial, así:

- a) Los o las servidoras (es) públicas (os) que tengan bajo su custodia bienes de la Entidad, deben cumplir estrictamente con las disposiciones legales que determinan su uso (exclusivo para los fines propuestos), custodia y cuidado.
- b) Los y las servidoras (es) públicas (os) que tengan bajo su custodia y/o manejen recursos públicos, deben actuar con diligencia con el fin de maximizar el uso de los mismos, reducir costos y evitar un detrimento patrimonial.
- c) Adicionalmente, se debe observar y cumplir con las normas vigentes en materia presupuestal, contractual y de gestión fiscal, así como las resoluciones, circulares y demás directrices que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Hacienda Distrital y la Secretaría Distrital de la Mujer.

6.12. RECOMENDACIONES PARA LAS DEPENDENCIAS MISIONALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. Los y las servidoras (es) públicas (os) de la Secretaría Distrital de la Mujer, en lo que se refiere a la política que permita prevenir la generación de daño antijurídico en el quehacer misional de la Entidad, sin perjuicio de las normas que deben atender en el ejercicio de sus funciones para dar cumplimiento al deber funcional de su cargo, deberán observar los siguientes lineamientos:

- a) Manejar adecuadamente la información sensible y confidencial a cargo de los y las responsables de atender a las mujeres, de acuerdo con el proceso misional que se esté desarrollando en concordancia con las normas vigentes aplicables a cada asunto.
- b) Realizar las asesorías, orientaciones e intervenciones a las interesadas de acuerdo con la ética exigida para cada profesión, psicología, trabajo social, derecho, etc., de manera oportuna, eficiente y veraz, según corresponda.
- c) Garantizar la aplicación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, de acuerdo a las competencias asignadas a cada dependencia y según lo señalado en el Decreto Distrital 166 de 2010, "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", y en el Acuerdo Distrital 584 de 2015, "Por medio del cual se

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 21 de 23

adoptan los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, y las demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen y las que profiera esta Secretaría sobre el particular.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE LA MUJER</small>	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 22 de 23

7. IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

En desarrollo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de la Mujer, cuando las diferentes dependencias identifiquen causas repetitivas de demanda, de reclamaciones o asuntos que, a su juicio, puedan generar la configuración de daño antijurídico en el desarrollo de sus funciones, deberán ponerlas en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de que sean estudiadas en el Comité de Conciliación por parte de sus integrantes, para determinar la formulación de la respectiva política de prevención y la actualización del presente Manual; cuando haya lugar a ello, sin perjuicio de que la política pueda ser actualizada directamente por el Comité de Conciliación en el ejercicio de sus funciones, cuando así lo estime pertinente.

El seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial formulada en este Manual, corresponde al Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer. No obstante, la aplicación de esta política es responsabilidad de las (os) servidoras (es) públicas (os) y contratistas de la Entidad, así como de las jefas y jefes de cada una de las dependencias de esta Secretaría.

De acuerdo con lo expuesto, el seguimiento por parte del Comité de Conciliación se realizará de la siguiente manera:

- La (el) servidora (or) pública (o) o contratista de la Entidad, a través del (la) subsecretario (a), director (a) o jefe (a) de la respectiva dependencia, que considere que un asunto debe ser llevado ante el Comité de Conciliación para que se estudie la actualización del presente manual, por su relevancia o porque puedan afectarse los intereses jurídicos, morales y/o patrimoniales de la Secretaría, realizando la solicitud formal ante la Oficina Asesora Jurídica, con los respectivos soportes de su argumentación, con el fin de que esta dependencia evalúe la pertinencia y procedencia de la petición.
- La Secretaria Técnica del Comité informará a sus integrantes y programará el estudio del caso en la sesión ordinaria siguiente a su evaluación, a menos que por su importancia e inmediatez se considere la necesidad de programar una sesión extraordinaria, esto con el fin de verificar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial aplicable al asunto objeto de análisis y/o su actualización, cuando sea necesaria.
- Realizar la actualización del manual, la cual deberá ser aprobada por el Comité de Conciliación en pleno, cuando haya lugar a ello.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: GC-MC-01
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión 01
	MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL	Fecha de Emisión: 13 /09/2017
		Página 23 de 23

REGISTRO DE MODIFICACIONES		
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	13 de septiembre 2017	Creación del documento

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORÓ	Alicia Violeta Valencia Villamizar	Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica	<i>Alicia Villamizar</i>
REVISÓ	Martha Yolanda Amaya Salazar	Profesional Especializada Dirección de Defensa Judicial – Secretaría Jurídica Distrital	<i>MAY</i>
APROBÓ	Cristina Vélez Valencia	Secretaria Distrital de la Mujer	<i>Cristina Vélez</i>
	Lenysol Ariza Lozada	Delegada de la Secretaria ante el Comité de Conciliación	<i>Lenysol Ariza</i>
	Carine Pening Gaviria	Subsecretaria de Gestión Corporativa	<i>Carine Pening</i>
	Lilian Alexandra Hurtado Buitrago	Directora de Talento Humano	<i>Lilian Hurtado</i>
	Edith Aristide Galvis – Jefa Oficina	Asesora de Planeación	<i>Edith Galvis</i>
	Magali Rosero Ortiz	Jefa Oficina Asesora Jurídica	<i>Magali Rosero</i>